53403/2012 PROCESADORA DE BORATOS ARGENTINOS SA (TF 28485-A) c/ DGA /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 25 de abril de 2024.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que a fin de tratar el recurso interpuesto, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala *in rebus* "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30-XII-97 y “Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A.”, del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (*Fallos,* 270:388; 296:124, entre muchos más).

Y, recientemente en la causa *“Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/Misiones, Provincia de s/acción declarativa”,* sentencia del 4/09/2018 (*Fallos*: 341:1063), sostuvo, en cuanto a la ley aplicable a los trabajos cumplidos con anterioridad a la entrada en vigencia la ley 27.423 y su promulgación parcial dispuesta por decreto 1077/17 que, en el caso de los trabajos profesionales, el derecho se constituye en la oportunidad en que se los realiza, por lo que el nuevo régimen legal, no es aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante las etapas procesales concluidas durante la vigencia

de la ley 21.839 y su modificatoria ley 24.432, o que hubieran tenido principio de ejecución y agregó que a los fines arancelarios, los intereses no integran el monto del juicio (v. Cons. 3° y 4° del voto mayoritario).

Que, sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y monto involucrado- conf. la liquidación aprobada-; atento el mérito, calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados durante la incidencia resuelta; corresponde confirmar -en lo que fue materia de recurso- los honorarios regulados con fecha 13/06/2022, en favor de la dirección letrada y representación de la demandada (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19, 22, 33, 37, 38 y ccdtes. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

Por las tareas efectuadas en la alzada relacionados con la incidencia de fecha 02/06/2016, atento el resultado obtenido, corresponde regular en la suma de PESOS SIETE MIL ($7.000) los honorarios de la DRA. LORENA MARTIN, letrada apoderada de la demandada (art. 8, 9, 14, 33 y ccdtes, y citados de la ley 21839).

Asimismo, por los trabajos relacionados con la contestación del traslado del recurso extraordinario interpuesto contra lo resuelto el 2/6/16 (conf. fecha 11/10/2016); el resultado obtenido y atento el modo en que fueron impuestas las costas, corresponde regular en la suma de PESOS CINCO MIL ($5.000) los honorarios de la DRA. LORENA MARTIN, letrada apoderada de la demandada (arts. 8, 9, 14, 33, ccdtes. y citados de la referida ley de arancel**).**

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.-

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

Fecha de firma: 25/04/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#10198658#409049087#20240424232756927

MARIA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MARQUEZ

Fecha de firma: 25/04/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#10198658#409049087#20240424232756927